



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00469-00.

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 406 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda divisoria de venta de la cosa común de Mayor Cuantía, promovida por **RAFAEL MARÍA CORREDOR CELY** contra **LUZ MARINA GONZALEZ DE AREVALO, MARÍA CRISTINA AREVALO GONZALEZ, MARTHA CECILIA AREVALO GONZALEZ y CARLOS FERNANDO AREVALO GONZALEZ.**

Désele a la demanda el trámite del proceso declarativo, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo III del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 292 del CGP y/o conforme al Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Por ser ello procedente, se ordena la inscripción de la presente demanda, sobre el bien inmueble identificado en la demanda. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado Jaime Ulloa Velandia, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara', is written over a horizontal line.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**